



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

## JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba  
Teléfono 283 35 00  
Whatsapp 320 321 46 07  
Correo institucional: [j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2021 00650 00

Bogotá D. C., 20 de enero de 2022

Da cuenta el Despacho que el accionante **Víctor Manuel Fonseca Salamanca** a través de correo electrónico del 19 de enero de 2022 a las 11:53 am, presentó reiteración a la impugnación del fallo de tutela proferido por este Despacho el 16 de diciembre de 2021, en atención a que la impugnación fue negada por extemporánea mediante providencia del 18 de enero de 2022.

Frente a ello, se tiene que con el fin de lograr que el Despacho reconsidere la decisión adoptada por este estrado judicial, el accionante remite pantallazo del correo electrónico presuntamente remitido el 24 de diciembre de 2021 a las 11:33am, con el cual pretende acreditar la radicación de la impugnación en término, aduciendo que es responsabilidad del Despacho, quien al no fallar la acción de tutela en derecho, pretende ahora evadir la impugnación.

Pues bien, lo primero sea indicar que con la impugnación allegada a este estrado judicial, adujo que la radicó en un primer momento el día 17 de diciembre de 2021; no obstante, en la petición de reiteración no aportó prueba alguna de la radicación en la mentada fecha y en su lugar allegó un pantallazo de envío de fecha 24 de diciembre de 2021, lo que permite inferir que el accionante faltó a la verdad en el momento de indicar que la radicó el 17 de diciembre, pero que en todo caso, correspondería a una radicación en día no hábil, de conformidad con lo expuesto en la providencia de fecha 18 de enero de 2022.

Ahora, en lo que refiere a la presunta impugnación allegada el 24 de diciembre de 2021, con las documentales aportadas no desconoce el Despacho que el actor intentó radicar una impugnación, pero como ya se indicó en la providencia anterior, el día 17 de diciembre de 2021 no era un día hábil por ser el día de la Rama Judicial y a día siguiente inició la vacancia judicial, por lo que era imposible radicar impugnación alguna y prueba de ello son las mismas documentales aportadas por el accionante, pues al intentar radicar la solicitud de impugnación el sistema del correo electrónico le indicó que *"su mensaje a [j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) no pudo ser entregado"* y seguido a ello se le manifestó *"una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en [cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co) ha bloqueado su mensaje"* seguido del mensaje *"señor usuario: Gracias por contactarnos. Su mensaje no puede ser atendido, estamos en vacancia judicial, regresamos 11/01/22".*



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

De: <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Date: vie, 24 dic 2021 a las 11:33  
Subject: Undeliverable: impugnación DE FALLO DE TUTELA  
To: <victormfonseca20@gmail.com>



Your message to j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co couldn't be delivered.

A custom mail flow rule created by an admin at [cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co) has blocked your message.

Señor Usuario: Gracias por contactarnos. Su mensaje no puede ser atendido, estamos en vacancia judicial, regresamos 11/01/2022

victormfonseca20  
Sender

Office 365

cendoj.ramajudicial, ...  
**Action Required**  
Blocked by mail flow rule

Así las cosas, se tiene que el mensaje de fecha 24 de diciembre de 2021 no fue recibido por parte de este Despacho, situación que era de pleno conocimiento del accionante, pues como se ve en la imagen anterior el mismo 24 de diciembre a las 11:33 am el sistema con ocasión a la vacancia judicial, le indicó al señor Fonseca que su mensaje no podía ser entregado y que debía esperar a que finalizará la vacancia judicial -11-01-2022- para radicar su solicitud.

Lo expuesto evidencia que el accionante tenía conocimiento del rechazo del mensaje y la fecha de la terminación de la vacancia laboral y tan solo hasta el 18 de enero de 2022 radicó el escrito de impugnación, por lo que este Despacho ordenará estarse a lo dispuesto en la providencia inmediatamente anterior

En todo caso y si no se hubiera iniciado en vacancia judicial y el 17 de diciembre fuera día hábil para la Rama Judicial, se tiene que el fallo de tutela fue notificado el 16 de diciembre de 2021, por lo que el accionante contaba con el término de 3 días para impugnar los cuales se podría decir, culminaban el 21 de diciembre y según lo acreditado por el accionante, elevó la impugnación hasta el 24 del mismo mes, ello es, pasados más de los 3 días con los que contaba-

Ahora, con las apreciaciones realizadas por el señor Fonseca Salamanca tendientes a indilgar a este estrado judicial que presuntamente quiere evadir la impugnación por no fallar en derecho, se le debe indicar al accionante que el Despacho falló la acción de tutela como en derecho corresponde y que el motivo por el cual no se accede a la impugnación es por su exclusiva responsabilidad al no radicar la impugnación en término y no puede pretender con dichas acusaciones intimidar al Juzgado para acceder a sus pedimentos, pues el Despacho solo está cumpliendo con lo establecido en la Ley y, de concederse la impugnación presentada de forma extemporánea, se estarían vulnerando los derechos fundamentales de la contraparte y/o se podría estar incurriendo en una eventual nulidad.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: Estarse a lo dispuesto** en la providencia de fecha 18 de enero de 2022, en el sentido de **negar por extemporánea** la impugnación presentada por **Víctor Manuel Fonseca Salamanca**.

**SEGUNDO: Estarse** a lo resuelto en sentencia del 16 de diciembre de 2021.



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**TERCERO: Publicar** esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

*Firmado Por:*

**Lorena Alexandra Bayona Corredor**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 3**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 9952339dc23272d450062c482997b300f0af8100f23c7c3e3ba4cc7238e0010b*

*Documento generado en 20/01/2022 06:27:15 AM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**